



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen de diversas iniciativas que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las iniciativas.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de agosto del 2020, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, la iniciativa que reforma la fracción VIII del artículo 50 a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 12 de agosto del 2020, la Diputada Claudia Angelica Domínguez Vázquez del Grupo Parlamentario del PT de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Comisión Permanente, la iniciativa que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

4. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La primera de las propuestas menciona la proponente que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), en México



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

residen 38.3 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, de los cuales 11.4 millones tiene cinco años o menos; 13.2 millones se encuentran en edad escolar, de 6 a 11 años y 13.7 millones son adolescentes de 12 a 17 años, estas niñas y niños se encuentran no solo expuestos a problemas de bullying y violencia en sus domicilios y comunidades, también a los incalculables riesgos que incluye la compra y consumo de la comida chatarra en los espacios de descansos escolares y en la vía pública, menciona que este tema, que ya se ha venido revisando desde hace algún tiempo, logró en agosto del 2010 la firma del Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria: Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad, entre la Secretaria de Educación Pública, y la Secretaría de Salud, acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos Generales para el Expendio y Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica, refiere que lo anterior, busca atender los problemas de salud pública que se tienen en México, como la obesidad y el sobrepeso, esto a consecuencia de la mala alimentación y el sedentarismo en niñas, niños y adolescentes, señalando a las cooperativas escolares como una de las causantes de estos problemas.

Establece que, muchos años pasaron para que se reconociera el grado de influencia negativa que tenían las cooperativas con los alimentos que en ella se expedían, lo que en gran parte coadyuvó en que nuestro país alcanzara el indecoroso primer lugar como el país con mayor obesidad infantil del mundo y el segundo en obesidad entre adultos únicamente precedido por Estados Unidos, según Unicef, en la actualidad, existen lineamientos que están dirigidos a regular la venta de productos y bebidas que se ofertan en los establecimientos escolares, señalando de acuerdo con el discurso oficial, las acciones que promuevan una alimentación y entorno saludables e impulsen una cultura de hábitos alimenticios que favorezca la adopción de una dieta correcta para la prevención del sobrepeso y la obesidad y constituirse como instrumento jurídico de observancia obligatoria en las escuelas de educación básica de todo el país, de lo anterior considera necesario mencionar que, no es buena noticia que México sea el número uno en consumo de refrescos, lo que genera comorbilidades. Nuestra población tiene que ir a una vida mucho más saludable y eso está asociado a una alimentación mucho más nutritiva lo que incluye la disminución en el consumo de refrescos, grasas saturadas, y la activación física cotidiana. Sin embargo, estas acciones no han sido suficientes y a la fecha nos



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

encontramos ante un grave problema que sigue incrementándose a lo largo y ancho de nuestro país.

Hace hincapié en que, en nuestro país, tres de cada 10 niños viven con exceso de peso, De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2016, el ambiente obesogénico los pone en riesgo de padecer hipertensión, ser resistentes a la insulina y desarrollar diabetes tipo 2, problemas en el crecimiento, deformación en los huesos por el sobrepeso y déficit de atención, esto de acuerdo con estudios realizados en el instituto Nacional de Salud Pública, ya que es en la escuela, donde los niños comen más; por ello, la necesidad de que su alimentación sea sana, por lo que considera que es necesario entonces que las autoridades, los padres de familia y los encargados de las cooperativas deben ser capacitados para conocer los riesgos de la comida *chatarra* y sus *consecuencias negativas en la salud*.

Por lo anteriormente expuesto sometió a consideración de esta Asamblea la iniciativa de Ley con proyecto de decreto:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 50. ...

I a VII. ...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas, **para lo cual podrán prohibir la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, así como la venta a través de distribuidores automáticos o máquinas**



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

expendedoras en la vía pública, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior y/o establecimientos comerciales.

IX a XVIII. ...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La segunda propuesta asevera la proponente que, desde la infancia es pieza clave que exista una adecuada alimentación y nutrición para que se desarrolle un sano estado de salud y a su vez reducir las posibilidades de contraer sobrepeso, obesidad y demás enfermedades, la mala nutrición puede ocasionar graves riesgos en la salud como diabetes y trastornos alimenticios, padeciendo de una buena calidad de vida y muy posiblemente acortando los años de la vida, considera importante mencionar que de acuerdo con la Clínica de Obesidad y Trastornos de Alimentación del Instituto Nacional de Ciencias Medicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, el sobrepeso en los infantes puede desencadenar complicaciones que se clasificarían en las tres categorías:

Inmediatas: Presentar sobrepeso propicia un incremento de los problemas ortopédicos como pie plano; resistencia a la insulina, incremento de andrógenos, colesterol y lipoproteínas, y desencadenar diabetes tipo 2.

Mediatas: Se manifiestan en cualquier momento entre los 2 a 4 años después de detectar la obesidad, se traducen en aumento del riesgo de presentar hipertensión arterial y niveles elevados de colesterol.

Tardías: Si la obesidad continua en la edad adulta podría presentarse, además de las complicaciones mediatas, los riesgos de desarrollar enfermedades coronarias, hipertensión vascular y artritis, las cuales elevan la morbilidad y la mortandad prematura.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Establece que de acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), México encabeza la lista a nivel mundial en consumo de refresco; en promedio un mexicano consume al año aproximadamente 163 litros de refresco, algo sumamente preocupante para su vida y su salud, en el mismo orden de ideas menciona que el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., las bebidas azucaradas causan entre el 22 % y el 33% de las muertes relacionadas con la diabetes, obesidad y enfermedades cardiovasculares, asimismo señala que en nuestro país la diabetes relacionada con el sobrepeso y la obesidad representan un costo para el Estado de 82 a 98 mil millones de pesos, lo que equivale al 73% y 87% del gasto programable al sector salud del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2012, es decir que el consumo en exceso o diario de los refrescos y demás bebidas azucaradas son altamente perjudiciales poniendo en riesgo a la salud y a la vida, primordialmente en las niñas, niños y adolescentes que están en pleno desarrollo y son un grupo vulnerable de la sociedad.

Por último, cita lo establecido en el artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

De lo anterior concluye que si el derecho humano de las y los mexicanos a recibir una alimentación nutritiva, es universal, interdependiente, inalienable e indivisible, lo que convierte como una obligación del Estado el garantizar esta misma de una manera adecuada y de sana alimentación, principalmente en niñas, niños y adolescentes ya que son grupos vulnerables por que se encuentran en una situación de mayor indefensión ante los problemas que ocurren en la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas; ante ello se debe salvaguardar su esfera jurídica, procurando en todo momento hacer valer los principios pro persona y el del interés superior del menor que deberán ser progresivos en todo momento.

Por lo anteriormente expuesto, sometió a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Decreto

ÚNICO. - Se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 13; se adiciona una fracción XXI del artículo 13; un Capítulo Vigésimo Primero denominado “Del Derecho a la alimentación nutritiva y saludable”, al TÍTULO SEGUNDO, que comprende los artículos 101 Ter y 101 Quater, 101 Quinquies, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

I. a XVIII. (...)

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y

XXI. Derecho a la alimentación nutritiva y saludable.

Capítulo Vigésimo Primero

Del Derecho a la alimentación nutritiva y saludable

Artículo 101 Ter. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la alimentación nutritiva y saludable.

Artículo 101 Quáter. Las autoridades en coordinación con el sector salud, fomentaran programas de alimentación nutritiva y saludable dirigido a las niñas, niños y adolescentes, especialmente a aquellos que sufren de obesidad, sobrepeso y otros trastornos de conducta alimenticia.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Artículo 101 Quinquies. Se prohibirá el comercio, expendio y/o suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en establecimientos, sucursales, locales, máquinas expendedoras, puestos fijos o semifijos de carácter comercial o mercantil a menores de edad.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En las entidades federativas contarán con un lapso de 120 días a partir de la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación; para adecuar sus leyes estatales y demás reglamentaciones, para no contradecir el presente decreto.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen, la propuesta que tenemos a bien analizar, aborda uno de los derechos fundamentales de niñas, y niños como lo es el derecho a la alimentación sana, sin embargo, actualmente la alimentación de los menores ha cambiado de manera drástica, ya que no es la misma alimentación que tenían nuestros padres o abuelos, a lo que actualmente los niños consumen, de acuerdo con la UNICEF la Globalización nos ha traído muchísimas cosas buenas, como diferentes formas de pensar y nuevas tecnologías, pero desgraciadamente en temas alimenticios este se ha debilitado, ya que los nuevos productos que son enviados de otras naciones a nuestro país muchos son altos en azúcares, lípidos y calorías, disfrazados de manera atractiva que hacen que las niñas y niños los consuman y que muchas veces los padres o tutores



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

desconocen que es lo que realmente consumen, de esta forma descuidando su alimentación, provocando daños dentro de su salud y su sano desarrollo.

Aunado a lo anterior, la UNICEF señala el Estado Mundial de la Infancia en 2019: Niños, Alimentos y Nutrición, revela que al menos uno de cada tres niños menores de cinco años o más de 200 millones, están desnutridos o sufren sobrepeso, casi 2 de cada 3 niños entre los seis meses y los dos años de edad no reciben alimentos que potencien un crecimiento rápido de sus cuerpos y sus cerebros, esta situación puede perjudicar su desarrollo cerebral, interferir con su aprendizaje, debilitar su sistema inmunológico y aumentar el riesgo de infección y, en muchos casos, de muerte¹, así mismo de acuerdo con diversos informes señalan la evaluación más completa hasta la fecha de la malnutrición infantil en todas sus formas en el siglo XXI, describiendo una triple carga de malnutrición, como lo es: la desnutrición, el hambre oculta, causada por la falta de nutrientes esenciales, y el sobrepeso entre los niños menores de 5 años, por mencionar algunos datos:

- 149 millones de niños padecen de retraso en el crecimiento, o son demasiado pequeños para su edad,
- 50 millones de niños sufren de emaciación, o son demasiado delgados para su estatura,
- 340 millones de niños es decir, 1 de cada 2 sufren carencias de vitaminas y nutrientes esenciales, como la vitamina A y el hierro,
- 40 millones de niños tienen sobrepeso o son obesos.²

¹ <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/la-mala-alimentacion-perjudica-la-salud-de-los-ninos-en-todo-el-mundo>

² <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/la-mala-alimentacion-perjudica-la-salud-de-los-ninos-en-todo-el-mundo>



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Como resultado de los niveles de sobrepeso y obesidad en la infancia y adolescencia, se puede apreciar que están aumentando en todo el mundo, ya que de acuerdo con los últimos datos estadísticos de la Organización Mundial de la Salud realizados entre los años 2000 y 2016, la proporción de niños con sobrepeso de entre 5 y 19 años de edad se duplicó, pasando de 1 de cada 10 a casi 1 de cada, por lo que hay 10 veces más niñas y 12 veces más niños de este grupo de edad que sufren de obesidad hoy en día que en 1975, por este motivo, el entorno social del menor es un factor condicionante a la hora de realizar sus elecciones alimentarias, ya que unos progenitores que, a menudo, tienen dudas sobre la alimentación de sus hijos y cometen errores, "los padres se preocupan por la alimentación de sus hijos, pero la falta de tiempo y el cansancio diario puede hacer que se utilicen alimentos precocinados o fáciles de hacer, se considera que no hay nada mejor que invertir tiempo en buenos hábitos de alimentación y ejercicio, pues eso es invertir en un futuro sano"³

S E G U N D A. Por cuanto hace a la primera de las propuestas consistente en reformar la fracción VIII del artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que se prohíba la distribución, venta, regalo y suministro a menores de edad de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, así como la venta a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras en la vía pública, las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior y/o establecimientos comerciales, ante ello habrá que recordar lo que establece el artículo 4 de la Carta Magna, que a la letra dice:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

³ <https://www.heraldo.es/noticias/salud/2020/07/27/una-mala-alimentacion-en-la-infancia-un-problema-en-el-futuro-1386542.html>

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Es obligación del Estado Mexicano garantizar a todas las personas su derecho a la alimentación nutritiva, con la finalidad de poder tener una sociedad sana y sobre todo futuras generaciones, crear hábitos de alimentación que permitan desarrollar de manera optima a niñas, niños y adolescentes, aunado a lo anterior el artículo 24, numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala lo siguiente:

Artículo 24.

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2.- Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Los estados tienen la atribución de combatir la situación de malnutrición, obesidad y enfermedades cardiovasculares derivado de una mala alimentación, es decir tienen que implementar planes, estrategias para poder prevenir, detectar y atender

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

cualquier situación que atente contra la salud de niñas, niños y adolescentes, por cuestiones de alimentación.

En suma, a lo anterior el artículo 75 de la Ley General de Educación, señala lo siguiente:

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación será le encargada de vigilar y garantizar que tantos los alimentos bajos en nutrientes, como las bebidas altas en azúcares no sean distribuidas dentro de los planteles educativos y mucho menos que sean el alimento primordial de los educandos, con independencia de esto también establecerán los mecanismos necesarios para poder crear hábitos de alimentación y activación física que permita que niñas, niños y adolescentes puedan tener un pleno desarrollo de

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

sus capacidades tanto física como intelectuales, siguiendo el mismo orden de ideas el artículo 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la letra dice:

Artículo 10. *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Los tres órdenes de gobierno deberán implementar mecanismos de protección mediante las instancias correspondientes esto con la finalidad de salvaguardar el derecho a la alimentación sana de niñas, niños y adolescentes, esto ayudara a detectar, prevenir y en su caso atender manera puntual cualquier situación derivada de una mala alimentación, incluso aquellas enfermedades cardiovasculares, así mismo habrá que recordar lo que señala el artículo 50, fracción VIII, que a la letra dice:

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

- VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;**

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

El estado tiene como prioridad en niñas, niños y adolescentes, combatir el sobrepeso y la obesidad, y así poder potencializar su desarrollo de manera adecuada, lo anterior otorgando las condiciones necesarias para que estos no puedan tener el libre y fácil acceso a comida que no es nutritiva o bebidas con alto contenido de azúcares que los perjudica en su nutrición.

De igual manera habrá que recordar el Acuerdo publicado el 16 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación y el cual sigue vigente, mismo que establece los *“Lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional”*, el cual tiene por objeto:

I. Establecer los lineamientos generales a que deberán sujetarse el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas del Sistema Educativo Nacional;

II. Dar a conocer los criterios nutrimentales de los alimentos y bebidas preparados y procesados que se deberán expendir y distribuir en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, conforme al Anexo Único del presente Acuerdo, y

III. Destacar los tipos de alimentos y bebidas preparados y procesados que deberán prohibirse para su expendio y distribución en las escuelas del Sistema Educativo Nacional por no favorecer la salud de los estudiantes.

T E R C E R A. La segunda de las propuestas radica en adicionar una fracción XXI al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para que niñas, niños y adolescentes tengan derecho a la alimentación nutritiva y saludable, sin embargo, es importante recordar lo que establece el artículo 37, fracción II, que a la letra dice:

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

- II. *Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;***

A través de la implementación de programas, planes y acciones se buscará erradicar y eliminar aquellas condiciones de desigualdad alimentaria, la cual será obligación de los tres ordenes de gobierno vigilar que estas mismas tengan un beneficio de manera efectiva, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la alimentación nutritiva consagrado en nuestra Carta Magna, ahora bien siendo un derecho consagrado en nuestra carta magna y por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, no se considera viable la propuesta en virtud de que ya se encuentra regulado por nuestra máxima ley y la de la materia de niñez.

Siguiendo en el análisis de la iniciativa, otra de las propuestas radica en adicionar un Capítulo Vigésimo Primero, denominado del Derecho a la alimentación nutritiva y saludable, en el cual niñas, niños y adolescentes tengan el derecho a la alimentación nutritiva y saludable, y en consecuencia las autoridades en coordinación con el sector salud fomenten programas de alimentación nutritiva saludable dirigido a niñas, niños y adolescentes especialmente a aquellos que sufren de obesidad así como prohibir la venta y consumo de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, ante ello es importante recordar lo que señala el artículo 3, fracción XII, de la Ley General de Salud que a la letra dice:

Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

- XII. *La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;***

Es de interés nacional para las autoridades de salud el buscar los mecanismos necesarios para poder detectar, prevenir y atender de manera efectiva cualquier situación derivado de la alimentación, como puede ser la desnutrición, sobrepeso u obesidad, con la finalidad de hacer consciencia en todos los sectores de la sociedad de la importancia de llevar a cabo una alimentación sana y nutritiva, en el mismo

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

orden de ideas el artículo 6, fracciones X y XI de la Ley General de Salud, señalan lo siguiente:

Artículo 6o.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

X. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XI. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y

Es de vital importancia que el sistema de salud diseñe, implemente, ejecute y oriente a niñas, niños y adolescentes, así como a quienes tienen bajo su cuidado de estos mismos, sobre la importancia de la alimentación nutritiva y los beneficios de estos mismos, para evitar que estos tengan una nutrición que perjudique su salud, aunado a lo anterior habrá que recordar lo que establece el artículo 7, fracción XIII Bis de la Ley General de Salud, que a la letra dice:

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

La importancia de hacer consciencia en niñas, niños y adolescentes es determinante para el futuro y desarrollo de estos mismos, por lo que el sistema de salud, deberá informar a estos sobre los estilos de vida saludables, así como la necesidad de activarse física, esto permitirá que su salud este fortalecida por los nutrientes adecuados y que requieren dependiendo la edad de desarrollo en la que se encuentre.

Así mismo habrá que recordar lo que señala el artículo 115, fracción XI de la Ley General de Salud, que establece lo siguiente:

Artículo 115.- La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

Es atribución y responsabilidad de la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación diseñar, implementar, evaluar y vigilar estrategias que permitan restringir la distribución, venta y consumo de alimentos con alto contenido calórico, bebidas azucaradas y comida no nutritiva, esto para poder garantizar el derecho a la alimentación nutritiva de niñas, niños y adolescentes, por lo que la propuesta se considera viable, en razón de que es necesario atender de manera pronta cualquier situación que ponga en riesgo su salud y alimentación de niñas, niños y adolescentes.

En el mismo orden de ideas habrá que subrayar lo que señala la Norma Oficial Mexicana **NOM-051-SCFI/SSA1-2010**, en su numerales 1 y 4 denominados de objetivo y especificaciones respectivamente, establecen lo siguiente:

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera, así como determinar las características de dicha información.

4. Especificaciones

4.1 Requisitos generales del etiquetado

4.1.1 La información contenida en las etiquetas de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados debe ser veraz y describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

4.1.2 Los productos preenvasados deben presentarse con una etiqueta en la que se describa o se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto.

Las etiquetas que contengan los productos preenvasados pueden incorporar la descripción gráfica o descriptiva de la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.

4.1.3 Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta en los que se utilicen palabras, textos, diálogos, ilustraciones, imágenes, denominaciones de origen y otras descripciones que se refieran o sugieran, directa o indirectamente a cualquier otro producto con el que pueda confundirse, o que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

4.2 Salvo lo indicado en el siguiente párrafo, son requisitos obligatorios de información comercial y sanitaria los siguientes.

A menos de que se trate de especias y de hierbas aromáticas, los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm² podrán quedar exentos de los requisitos: lista de ingredientes e instrucciones de uso.

4.2.1 Nombre o denominación del alimento o bebida no alcohólica preenvasado

4.2.1.1 El nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con la establecida en los ordenamientos jurídicos específicos; en ausencia de éstos, puede indicarse el nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, que no induzca a error o engaño al consumidor. En el caso de que haya sido objeto de algún tipo de tratamiento, se puede indicar el nombre de éste, con excepción de aquellos que de acuerdo con los ordenamientos correspondientes sean de carácter obligatorio.

4.2.2 Lista de ingredientes

4.2.2.1 En la etiqueta de los productos preenvasados cuya comercialización se haga en forma individual, debe figurar una lista de ingredientes, la cual puede eximirse cuando se trate de productos de un solo ingrediente.



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

4.2.2.1.1 La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término Ingredientes:

4.2.2.1.2 Los ingredientes del alimento o bebida no alcohólica preenvasado deben enumerarse por orden cuantitativo decreciente (m/m).

4.2.2.1.3 Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya más del 5 por ciento del alimento o bebida no alcohólica y debe ir acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m), incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas.

4.2.2.1.4 Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto y declarado como tal en la lista y la que se utilice en los procesos de cocción y reconstitución. No es necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

4.2.2.1.5 Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituídos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituído, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta", u otras leyendas análogas.

Finalmente dentro del Programa Sectorial de Salud 2020 – 2024, en su estrategia 5.4 menciona lo siguiente:

5.4 Mejorar los servicios de salud y asistencia social para procurar el desarrollo bajo un enfoque integral y diferenciado de niñas, niños, adolescentes y jóvenes desde una perspectiva de derechos e igualdad de género y en su acción.

5.4.3 Fortalecer la prevención y atención a todas las formas de mal nutrición infantil, incluida la desnutrición la deficiencia de micronutrientes, la obesidad y el sobrepeso, con el fin de salvaguardar un desarrollo sano.

En el Programa Sectorial de Educación 2020 – 2024 en la estrategia 1.4 menciona lo siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

1.4 Garantizar condiciones de equidad para todos, con énfasis particular en los grupos y poblaciones históricamente discriminados y su acción.

1.4.4 Proveer una alimentación sana, nutritiva y suficiente en las escuelas públicas de educación básica de las zonas prioritarias de atención del país.

Es necesario seguir otorgando las condiciones, los mecanismos y herramientas para que niñas, niños y adolescentes, tengan la certeza de que los alimentos que consumen son los necesarios y adecuados para permitir su desarrollo de manera óptima, por lo que es importante formar hábitos alimenticios sanos, sin duda alguna esto ayudara a generar futuras generaciones conscientes y responsables de su alimentación, así mismo evitar que estos productos se sigan distribuyendo en el sector educativo, o de fácil acceso para cualquier niña, niño y adolescentes, por último y atendiendo a las propuestas materia del presente dictamen, derivado del estudio de estas mismas y a criterio de esta dictaminadora se consideran viables con modificaciones, mismas que se encuentran incluidas todas con el propósito de poder armonizar el marco legal en materia de niñez y así mismo ampliar el campo de protección y otorgar certeza jurídica.

Reforzando lo anterior en fecha 22 de abril del 2021, se llevó acabo el parlamento abierto “Prohibición a la venta de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico a niñas, niños y adolescentes en los centros educativos” mismo que fue organizado por esta Comisión y en el cual participaron los siguientes expertos:

- Dr. Simón Barquera (Director del Centro de Investigaciones en Nutrición y Salud Pública del Instituto Nacional de Salud Pública).
- Dr. Alejandro Calvillo Unna (Director General del Poder del Consumidor A.C.).
- Ing. Raúl Picard del Prado (Presidente de la Comisión Interior de CONCAMIN).
- Lic. Juan Carlos Prado Bejarano (Integrante de la Comisión de Salud de la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX).
- Nut. Ana Larragaña Flota (Coordinadora de la Coalición Contra Peso).
- C. Juan Martín Pérez García (Director Ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia en México REDIM).

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

- Dra. Leticia García Morales (Jefa del Departamento de Endocrinología del Hospital Infantil de México Federico Gómez).

Mismo que sirvió para fortalecer y enriquecer el presente dictamen en virtud de que hay algunas aportaciones que fueron necesarias tomar en consideración como es importante mencionar que el 80% de las muertes en México son causadas por enfermedades crónicas; lo que tiene como consecuencia que existan más de cien mil muertes anuales causadas por diabetes; cuarenta mil muertes anuales atribuidas al consumo de refrescos, lo que nos convierten en uno de los países con más consumo de alimentos ultra procesados, lo que representa mas del 6% del producto interno bruto (PIB) en gastos de salud derivado del consumo de esto productos, en el mismo orden de ideas mencionan que en el año 2019 se dio la declaración “Innocenti” la cual versa sobre los sistemas alimentarios para niñas, niños y adolescentes, y en el cual están involucrados varios sistemas que tienen la responsabilidad de cuidar de niñas, niños y adolescentes, padres de familia, ambientes alimentarios personales y externos que tienen que ver con la regulación, precio de los alimentos, calidad, seguridad, disponibilidad y cadena de suministro; considerando que alrededor de esto existe una serie de factores complejos, como son los sociales, políticos, biofísicos ambientales, innovaciones tecnológicas y factores demográficos, por lo que consideran que es sumamente complejo asegurarse que la dieta de estos mismos es óptima, señalan que la nutrición durante los primeros mil días de vida son muy importantes, sin embargo existen casos en los cuales se presenta desnutrición, mayor morbilidad, desarrollo mental y motor deficiente que aumentan el riesgo de enfermedades crónicas; también, por otro lado mencionan que están las enfermedades relacionadas con el exceso de la ingesta de alimentos e ingredientes críticos que tienen efectos importantes en la salud, por lo que consideran necesario que las acciones dentro de los mil días de vida sean totalmente determinantes en el desarrollo de niñas y niños, establecen que la salud y el estado de nutrición infantil durante los primeros 5 años de vida, sientan las bases para el desarrollo físico y mental en etapas posteriores.

Asimismo refieren que el entorno juega un papel determinante para el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, por lo que es importante que se modifique el entorno y la forma de modificar los instrumentos jurídicos y líneas de acción del Gobierno



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Mexicano, con la finalidad de hacer consciencia en nuestra sociedad sobre los alimentos azucarados y así poder protegerlos de los estímulos de la publicidad, exceso de ofertas en alimentos pocos saludables, ya que en la actualidad existe bastante publicidad sobre estos mismos, señalando que uno de los mayores problemas que se enfrentan desde el 2003 en el cual se elaboraron políticas públicas en materia de ambientes alimentarios sanos, es el sector industrial ya que este mismo se ha encargado de combatir estas políticas, lo anterior mediante la producción de comida chatarra, sin embargo refieren que con el nuevo etiquetado de los productos esto permitirá que niñas, niños y adolescentes vayan teniendo conocimiento del daño que les puede causar consumir productos con alto contenido calórico y bebidas azucaradas, el etiquetado ayuda a armonizar los alimentos, fungiendo como un filtro dentro de los centros educativos, además de que este etiquetado obliga a que ciertos productos se reformularan para poder ser consumidos sin causar algún daño, las escuelas son muy importantes para poder orientar y educar sobre la alimentación, sino también para crear ambientes de alimentación sana en donde se pueda llevar acabo acciones que no solamente se puedan dirigir a niñas, niños y adolescentes, sino también a padres, tutores, cuidadores y responsables de estos mismos, coinciden en que es importante que se involucren todos los sectores responsables de salvaguardar y garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de la misma manera obligando a los responsables del cuidado de estos mismos a crear hábitos de una buena alimentación, así como a las industrias con la finalidad de hacer consciencia sobre la importancia de crear alimentos y bebidas saludables para este sector.

En mérito de lo antes expuesto, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULOS 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 50, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido positivo de las iniciativas por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por Diputados integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios.

Artículo 50. ...:

I a VII. ...

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas, **debiendo prohibir por cualquier medio la distribución gratuita, venta y suministro de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, así como la venta a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras de estos productos.**

IX a XVIII. ...

...

...

...

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2021



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico, suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	0648EF1E08185310940946532A7343 BC99E96D8ECEA8D2E6879A0F460C BE03F08D67407EF0BDFB09725185B 3150D2B5DBD5FA21A3D5E36C78B7 872AD9EA9EBD6
 Ana Paola López Birlain (PAN)	A favor	396F9CA43B4FC4DFDAF5ED7B21C7 218EF12780B54FF0D61A9E77790CE 61AE43B68E2A3676B241827EDAC67 CD21A9D00F655097BF985F4E0C22F 4C82AD1F2F8FA
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	7C05B8E894597F5E4227A5B3C0F43 032327CB4FCEF5C7655FE8EA597C5 8E7D8AB2959721366611723EECF2F EBED24CCB7B859F0F0A0764DED85 B3DD1F006F00C
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	752835551E5ACFA41FEFCCD44692E DC06B0EB388EBF0CA7AE593C32B5 D9B46B0C6343D92BC6519C751E277 8572436C694CFFF9121755422F2820 CC043F30E8DD



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA	Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico, suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN)

A favor

9777854E83CB5A786AFCC40808FAE
64E2F3BF178B846B544E9CA9188EB
B8AA2FC97EE668BA69D529854DA53
0210E716FCCEE2201586EA3E6AC1D
E833875B6821



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

D3AADE0F3353C96BD3115B99FFA95
03D01B73A89E73C12DF9A959268C1
501269C15C7561BD57A0221614BBA
12C9F6D5F6BCFDE1D12B413B02A0
5412308AC01FA



Dulce María Méndez De La Luz Dauzón

(MC)

A favor

4BD52E58C3622005D1BC416F1DC98
72666F3EA55CE1EEF65EEE2E5B3A
F3B86A0DFB59A48A4807F2ECC5538
97C5419F80176B5503D7B45C1BC16
8497343A2C614



Emeteria Claudia Martínez Aguilar

(MORENA)

A favor

038ECEC1E47F33F714F1C8A0A50A1
EB8BD8E8E653196FEA65B803B641B
2F9035056C57A5887655C6F8F9361E
A8A264DB95D03434CA27CC0FACBB
DE20F2805BE3



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

D6FBD78099C886A022090DF04062A
C7933C88D0EA946743F909BB85732
EB2E7E706BB07F8BF69A55D188E9A
F94A506D450742A84E2D3DBDEE399
2DD9239BC4D9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA	Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico, suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

A8F4A55E4F9B5F400DBCE90060A08
 AD85A17DEA4F39B9B3042E14E35F0
 047616736DAE9A156C82AF2FA6219
 1A96053617E87035F2726FFB70D0CF
 369F5B57DF2



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

AB4627C60B06BB7969640397751AD
 413BA4CAF098656484A636CE185EF
 2B201277CABE2672920D59C667834
 A66EEABD1C4E34DC88762FA43A0D
 826643C3856E5



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

4AF1B28BB939BDF9815EA3081B332
 8B6930C21FD9E893A4C2751ACA53C
 F9952FD343C8132B73A62FB3B7D03
 E38CF5D1237766B014EF53874E907F
 77574DBA46E



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

A favor

7A7EEAAF0C2948F874B10A4E98758
 E29F2AF9EF125B6E9075F772DDE22
 35E7FCF8A0C7909A0B2EF1B692D9E
 0AADD4ADDF245A0C6815BFE609AD
 49EB19E93383F



José Luis García Duque

(PT)

A favor

10A5D33041F104E80884427F5395FF
 3DC77C5F28468CACA31C8A6F8558F
 BEBA5AB735CDD0E8DF06AED9D74
 CA2007059F7C9F0D326C5D83B0DE
 B08BD0272637DE



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA	Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico, suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.
INTEGRANTES	Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

2662E7F93B03E50B3ECDC6D9EB4D
D16FD62071F6067FE8CDA559C501E
93DE5CA351C8F8FD41FC8ADA622D
BFAC573F50F5F5737A7236E726593B
21D9847CA78D2



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

9E749110D2D3ED3BBE9F23147BCA
B7AF5E92D1DF9D0587EA033E9E43E
A1D49AF9592B3F0DC18261123A57A
803637950DE3A51709AE89BDE3EFC
4B8217F889AE9



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

09D8EC60DF4F6B3A0CF7995DBBF1
B82EC10C1E18E63D8C2D8BB9F904
92E015C245D4B5BB9F3EEBEB6770B
14F1183042B2B725496E1633727AA5
4FB797EBC1646



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

20811D53743DD019D7CED87C6A280
07BD6AB74F5BFB65E170B1E8DB0C
2766C158E57AEBF3EA66AA0C2B073
3EDFEE77688B06CE7DBBE5C83ADC
0C6E051E991E39



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

0AF2C6CAE1C655A9A5D362E6610B3
2A1063C402A17149DE66928271F09A
5143FA0F28416D560746031BFF0082
A7B9C2D7BA4C418832BAB6784461B
2CF139F01C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico, suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

3DE18737AAC637F673B08D5D74160
C1F08CC1CC0053C3167D81E93186D
39D73720B63FD651EC3F6CD335166
99661ECFE5ADC82AD4F2F5C3183E
46FCF003FD480



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

024EF2029566E95726889F08BAFD64
6BF0DC17E6A3426CD43A5F71E19D0
8C4939A383741F2047D93428CCC97
AB501F8A4F7CC97B4ECEC31925175
CA528026357



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

0EA9BA675EFC3EF3B72044A3EB83F
8B2AA590AACFDDDB0B2D32E03F61C
51C748572F11708A76DBB204C90D8
D513F73C3613A765F68DED3CB3E86
3DF318C048A87



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

C2407E08DAB28F63D8C844E146DC7
DBF84F1C7A4790D63B7A3FCB05AC
6C0EFABF AFC51BCB408260B99DD7
D9748CAB2C9F9744E86806D13F314
FBA621077A373E



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

601FA0FD01E0CD67B81974C72F1A7
E621FFF84DE5CEEE1DE686C4A9C8
704678585967B7C1EDF2B087E5C79
23EDA4E620C08520DE3F118A9D725
DC4BD7F4F8B6A



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
 Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico, suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

3334CCBB988079022EC93F6A31B9C
 803190AEBE41B214778DA5144F2726
 5D9E69FCED8F6577F25729082CC6B
 4208AF73E6A7D31B40220B21963134
 0F234B5BD3



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

78AF5FF6A2B3D8855D56D32123F9C
 324FAEBE77FCDD66A1A35A35FC9E
 E943A590495276BA495D9CFB601AE
 A2F35A59AFD6538C2F66668F8505F7
 AB3709DBDE7B



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

49A976A3102B55B0480BBF543E2B4
 A0A871BECCC092011CC28BD305BD
 CD165AA6D9D4D8F2AB14A47F7D68
 4DAB20723FA33C4D9DEBD3A34937
 E430AA4AF7EF640



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

A favor

5ED3939C62CBAC3C96184C1D9FDA
 F55B93922E1CADA0ED09F7013773F
 23CF931CA7311C5AA671EC15C97B9
 682C6D3DE6EE7F74E5858C738B187
 EECC5B2196A1F



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

940DB732EA966F64C15DBF56D4075
 B4F8CD44645C9CE1585450B693FD8
 9E92A62FD55FC9D338B7187AFF8EB
 004C39136CB8F1965C25C404141D0
 36BCA7A4C6A9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de bebidas azucaradas y alimentos con alto contenido calórico, suscrita por Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

42BDBC691137E3E6A2A24CBBF750F
C1311E523D129717C3396066D909D3
D591D40AC992DBAE28E123E87BB2
C76E99C471021470990F37FB35692C
239752DD5B5



Verónica Beatriz Juárez Piña

(PRD)

A favor

A898497845C703D33C687642361F77
9F7CCF76FD8890C19E4BFA664B2D
B22B87D0F4DFF05500F5FE16960BF
5E39271310B9FA0299B07C2B98CF5
EEC34A2F14D5



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

113DE479284DC56D63A25C614598A
0FD6143BEC4DA8CCA6338301CC00
7336F1E79EDE5264AF410ED5FFC0F
8AB2C1A63316CB30CE75FD52A1C1
889C2BD43F8DE5

Total 32